

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo II. Pachuca.—MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 1870. Num. 53.

CONDICIONES.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y cinco y medio franco de porte.
La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negocios relativos al periódico.
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta; y en los distritos en las administraciones de ramo.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Las de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL.

(Continúa.)

GASTOS.

Por asignaciones para los dependientes	958 12	
Para compostura del carruaje	100 00	
Alumbrado y reposición ordinaria de útiles	600 00	
Asistencia de las cátedras, incluyendo los gastos de la de primeras letras	1,000 00	
Gastos de secretaría y mayordomía	100 00	
Idem extraordinarios	200 00	
Para práctica de los alumnos en la tierra caliente.	800 00	
Gastos ordinarios de conservación del edificio.	400 00	
Suplemento á la hacienda de enseñanza	4,000 00	8,158 12

ESCUELA DE INGENIEROS.

Director	2,000 00	
Secretario, segundo jefe.	1,200 00	
Prefecto bibliotecario.	800 00	
Profesor de geometría descriptiva	1,200 00	
Idem de idem analítica, álgebra superior y cálculo infinitesimal.	1,200 00	
Idem de topografía é hidráulica	1,200 00	
Idem de mecánica racional y aplicada.	1,200 00	
Idem de geodesia y astronomía práctica	1,200 00	
Idem de conocimiento de materiales y de los terrenos en que se establecen las obras.	1,200 00	
Idem de teoría mecánica de las construcciones.	1,200 00	
Idem de estereotomía.	1,200 00	
Idem de química aplicada y analítica	1,400 00	
Propagador de química	800 00	
Profesor de geología, paleontología y mineralogía.	1,800 00	
Idem de física del globo é hidrografía	1,200 00	
Idem de caminos comunes y ferrocarriles.	1,200 00	
Idem de puentes, canales y obras en los puertos.	1,200 00	
Profesor de teoría y práctica de los dibujos topográfico y geográfico	1,200 00	
Idem de dibujo de máquinas y arquitectónico	1,000 00	
Idem de labores de minas en la escuela práctica.	3,400 00	
Idem de metalurgia	3,400 00	
Mayordomo tesorero	1,000 00	
Escribiente	300 00	
Conserje guarda-ropa	360 00	
Portero	400 00	
Cocinero	480 00	
Seis criados, á 140 pesos.	840 00	31,580 00

GASTOS.	
Alimentos del segundo jefe y prefecto.	400 00
Gastos de escuela práctica de minas.	6,000 00
Idem de prácticas prácticas en diversas clases al fin del año escolar.	6,000 00
Auxilio á cuatro practicantes en el ferrocarril de México á Veracruz.	1,200 00
Reposicion ordinaria del edificio.	1,400 00
Gastos de cátedras.	800 00
Alumbrado.	960 00
Gastos para el servicio de mesa, de botica y otros menores imprevistos.	200 00
	15,000 00

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Subdirector y secretario.	1,200 00
Mayordomo, tesorero y prefecto.	1,200 00
1 Celador bibliotecario.	500 00
1 Escribiente.	300 00
1 Profesor de pintura.	1,500 00
1 Idem de escultura.	1,200 00
1 Idem de paisaje.	1,200 00
1 Idem de ornato modelado.	1,200 00
1 Idem de grabado en madera.	1,200 00
1 Idem idem idem en lámina.	1,200 00
1 Idem del dibujo natural.	1,200 00
1 Idem del idem yeso.	800 00
1 Idem idem de la estampa.	600 00
1 Idem de ornato y decoracion.	1,200 00
1 Idem de dibujo de la estampa nocturno.	600 00
1 Idem de perspectiva pictórica.	600 00
1 Idem de composicion de arquitectura.	1,200 00
1 Idem de órdenes clásicos y copia de monumentos.	1,200 00
1 Idem de arte de construir.	1,200 00
1 Idem de arquitectura legal, presupuestos y avalúos.	1,200 00
1 Profesor de maestro de obras.	1,200 00
1 Ayudante de la misma cátedra.	300 00
1 Profesor de estética é historia de las bellas artes.	1,200 00
1 Profesor de anatomía de las formas.	800 00
1 Conservador de las gal. rías.	300 00
1 Idem de los objetos de grabado.	180 00
1 Restaurador de pinturas.	600 00
4 Mozos á 240 pesos cada uno.	960 00
1 Portero.	240 00
	20,280 00

GASTOS.

Alumbrado, por 500 piés cúbicos de gas diario á razon de 5 pesos 50 centavos millar.	1,008 75
Gastos particulares de las clases y de exposicion.	4,000 00
Idem ordinarios de conservacion del edificio.	400 00
Para compra de objetos.	6,000 00
	11,408 75

ESCUELA DE COMERCIO.

Director.	1,500 00
Secretario, conservador del museo y biblioteca.	600 00
1 Profesor de aritmética y correspondencia mercantil.	600 00
1 Idem de teneduría de libros mercantiles y de hacienda.	1,000 00
1 Idem segundo de aritmética y teneduría de libros.	600 00
1 Idem tercero de idem idem.	600 00
1 Idem de geografía y estadística mercantil é historia del comercio.	1,200 00
1 Idem de economía política y teoría del crédito.	1,200 00
1 Idem de derecho mercantil y marítimo.	1,200 00
1 Idem de derecho administrativo.	1,200 00
1 Idem de conocimiento práctico de efectos nacionales y extranjeros.	600 00
1 Idem de francos.	700 00
1 Idem de inglés.	700 00
1 Idem de alemán.	700 00
Inspector de órden.	400 00
Luces y gastos menores.	600 00
Gastos ordinarios de conservacion del edificio.	400 00
Conserge.	200 00
	14,000 00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Director	2,000 00	
Secretario, segundo jefe y bibliotecario	1,200 00	
Mayordomo tesorero	1,000 00	
Guarda-almacenes, proveedor de talleres	1,200 00	
2 Prefectos, á 600 pesos.	1,200 00	
1 Profesor de quimica.	1,200 00	
1 Profesor de castellano y derecho patrio industrial	800 00	
1 Profesor de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría	1,200 00	
1 Profesor de dibujo natural, de ornato y modelacion.	600 00	
1 Profesor de dibujo lineal y de máquinas.	800 00	
1 Profesor de fisica y nociones de mecánica	1,200 00	
1 Profesor de canto coral	860 00	
Preparador de fisica, mecánica y quimica.	800 00	
7 Directores de talleres, á 500 pesos.	3,500 00	
1 Maquinista	720 00	
1 Ayudante del maquinista y alizador.	240 00	
1 Portero	180 00	
1 Refectorero	180 00	
2 Mozos, á 144 pesos.	288 00	
1 Mozo encargado del alumbrado.	144 00	
1 Un mozo para la cátedra de quimica y fisica.	144 00	
1 Velador	180 00	
7 Mozos, porteros de talleres, á 15 mensuales.	1,260 00	
Cocinera	180 00	
Galopina	120 00	20,696 00

GASTOS.

Alimentos para dos prefectos, á 16 pesos.	384 00	
Alumbrado	400 00	
Para gastos ordinarios de conservacion del edificio	400 00	
Para gastos de clases y reparacion de útiles.	600 00	
Para gastos del escritorio en la direccion, secretaria, tesoreria, guarda-almacenes y talleres, á 5 pesos mensuales por oficina.	240 00	
Gastos de anco é imprentas	100 00	
Para el establecimiento de talleres y compra de maquinarias é instrumentos	16,000 00	18,124 00

ESCUELA DE SORDO-MUDOS.

Director	1,200 00	
Directora	1,200 00	
Administrador y secretario.	1,000 00	
1 Profesor aspirante de primera clase	300 00	
2 Profesores aspirantes de segunda clase, á 12 pesos mensuales.	288 00	
Una profesora aspirante de primera clase.	240 00	
Una cocinera	96 00	
1 Portero	180 00	
Una lavandera	66 00	
Una engomadora y costurera	96 00	
Una galopina.	60 00	
1 Mozo	96 00	
Alimento para los tres profesores y profesora aspirantes	480 00	
Alumbrado, á 20 pesos mensuales.	240 00	
Gastos ordinarios de conservacion del edificio.	400 00	
Para reposicion de muebles y útiles.	800 00	6,242 00

MUSEO NACIONAL.

Director	1,500 00	
1 Profesor de mineralogia y paleontologia	1,200 00	
Preparador	800 00	
Coleccionador, ayudante y preparador	600 00	
Escribiente, vigilante de los salones.	600 00	
Mozo.	800 00	
Portero	240 00	
Gratificacion del escribiente, que hace veces de tesorero.	300 00	
2 Ordenanzas.	120 00	
Gastos	6,000 00	
Gastos ordinarios de conservacion del edificio.	400 00	12,000 00

BIBLIOTECA NACIONAL.

Director	2,500.00
Bibliotecario	1,500.00
2 Oficiales auxiliares con 500 pesos cada uno	1,000.00
1 Escribiente palógrafo	500.00
2 Dependientes de libros, con 300 pesos cada uno	600.00
Consejero	240.00
Mozo de aseo	200.00
Para gastos de oficio	600.00
1 Oficial encargado del gabinete de lectura	600.00
Portero	150.00
Para compra de libros, encuadernación y suscripción a periódicos, cada año	4,000.00

11,890.00

ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA PARA NIÑOS.

4 Profesores, uno para cada escuela, con el sueldo de 1,000 pesos cada uno	4,000.00
12 Ayudantes, tres para cada escuela, a 300 pesos cada uno	3,600.00
4 Crudos uno para cada escuela, a 150 pesos cada uno	600.00
Gastos de papel, pluma, tinta, modelos para caligrafía y otros útiles, a 720 pesos cada escuela	2,880.00
Para boletas y otros objetos de premios, festados impresos, etc., a 216 pesos anuales cada escuela	864.00
Para gratificación de los alumnos que sirvan de ayudantes en las clases inferiores, a 300 pesos anuales cada escuela	1,200.00

13,144.00

Para dotación de cuatro escuelas primarias para niñas, en los mismos términos en que están dotadas las de niños.

ESCUELA NOCTURNA PARA ADULTOS.

Profesor director	800.00
Idem de rudimentos de física y química aplicada a las artes y dibujo natural	600.00
Ayudante	300.00
Crudo	120.00
Gastos de papel, pluma, tinta y otros útiles	700.00

2,520.00

(Continúa)

"EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes hago saber:

Que, autorizado por el H. Congreso para re-fundir la Tesorería General en la Secretaría de hacienda, y para hacer las innovaciones que demande la creacion de esta nueva Secretaría, según lo prevenido en el decreto número 51, he tenido a bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LAS SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DE LA ORGANIZACION DE LAS SECRETARIAS.

Art. 1º Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución del Estado, para el despacho de los negocios del Ejecutivo del mismo, habrá dos Secretarías, una que se llamará de gobernación, y tendrá a su cargo todo lo relativo a los ramos de gobernación, relaciones, justicia, instrucción pública, fomento y guerra, y otra que se denominará de Hacienda y entenderá en todo lo referente a este ramo en la parte directiva, administrativa, y distributiva de la renta pública del Estado.

Art. 2º Los Secretarios serán los jefes inmediatos de sus Secretarías, y éstas se formarán del modo siguiente:

La de gobernación de tres secciones, siendo la primera de gobernación, la segunda de guerra, y la tercera de archivo.

La de hacienda tendrá también tres secciones, la primera será la directiva, la segunda de administración y la tercera de tesorería.

Art. 3º La planta de estas Secretarías, será la que sigue:

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Un secretario con la dotación anual de	2,400.00
Un oficial 1º con la de	1,200.00
Un id. 2º con la de	1,200.00
Un id. 3º con la de	1,200.00
3 Escribientes a 450 pesos anuales cada uno	1,350.00
Un mozo de oficio con	200.00
Para gastos menores y de escritorio	150.00

SECRETARIA DE HACIENDA.

Un secretario	2,400.00
Un oficial 1º con	1,200.00
Un id. 2º con	1,200.00
Un id. 3º con	1,200.00
Un id. 4º con	1,200.00
Un mozo de oficio, contador de moneda	200.00
Para gastos menores y de escritorio	300.00

DE LOS SECRETARIOS.

Art. 4º Los Secretarios como jefes inmediatos de sus Secretarías tendrán las atribuciones que en seguida se expresan:

1.ª Proponer al Gobernador el nombramiento ó separacion de sus subordinados.

2.ª Cuidar de que todos los empleados cumplan con sus respectivos deberes, y que haya el mayor orden y arreglo en las Secretarías, para que todo se haga con exactitud.

3.ª Recibir la correspondencia de dentro y fuera de la Capital, y dar cuenta al Gobernador con los asuntos que se hallen en estado de resolucion, entregando á los jefes de seccion todo lo que necesite informe ó antecedentes, para verse en el acuerdo.

4.ª Recibir diariamente de los jefes de seccion al abrirse la Secretaría, todo lo que se encuentre arreglado para el acuerdo, y dar cuenta con ello al Gobernador en las horas que respectivamente les correspondan, emplear al efecto, haciéndolo ó por extracto, ó leyendo lo conducente para la mejor inteligencia en los asuntos, ilustrando con sus instrucciones verbales, aquello que estuviere dudoso, y recogiendo del Gobernador inmediatamente las firmas, medias firmas ó rúbricas que correspondan, segun el caso.

5.ª Entregar á los jefes de seccion todo lo acordado para que estos hagan el despacho.

6.ª Despachar por sí mismos los expedientes y negocios, que por su delicadeza, reserva ó otras causas les encargue el Gobernador.

7.ª Proponer al mismo Gobernador todas las reformas y mejoras que crean convenientes, tanto de las oficinas como del despacho de los ramos que por ellas giren.

8.ª Revisar las cuentas de gastos menores de sus Secretarías, y con sus informes ó aprobacion pasarlas á la oficina de glosa.

9.ª Ordenar el descuento de las multas en que incurran los empleados por las faltas que cometan, y tengan señalada esta pena.

10.ª Procurar que los oficiales y escribientes adquieran conocimiento en todos los ramos, para lo cual harán que sin perjuicio del despacho de sus respectivas secciones, se ocupen del de las demas de la Secretaría.

11.ª Acordar con el Gobernador los negocios de sus respectivos ramos, haciéndolo el Secretario de Gobernacion todos los dias útiles de 10 á 11 de la mañana y el de Hacienda de 11 á 12 de la misma.

12.ª Encargar al oficial que les parezca de su respectiva Secretaría, el despacho de determinado negocio, aunque no sea de los que corresponden á la seccion del oficial á quien ocupen.

13.ª Vigilar el Secretario de Hacienda el manejo de los empleados de responsabilidad, cuidando que todos tengan caucionado debidamente su manejo.

14.ª Exijir diariamente del cajero tenedor de la seccion de tesorería, el tanteo de la caja, y á fin de mes el corto general.

15.ª Cuidar que los libros de la propia seccion vayan siempre con el dia, y que al terminar el despacho, quede cortado el de caja.

16.ª Disponer con acuerdo del Gobér-

nador las visitas que deban mandarse á las oficinas de hacienda, y dar á los visitadores las instrucciones correspondientes.

DE LOS OFICIALES.

Art. 5.º Los oficiales de las dos Secretarías, se encargarán del despacho de las secciones en que ellas se dividen, de la manera siguiente:

El 1.º de la Secretaría de gobernacion en union de dos escribientes, despachará la seccion 1.ª que tendrá á su cargo los ramos siguientes:

Relaciones con los demas Estados y el Gobierno Federal.

Reformas constitucionales.

Administracion de justicia.

Códigos.

Expropiacion por causa de utilidad pública.

Indultos y amnistías.

Registro civil.

Libertad de cultos.

Libertad de imprenta.

Cárceles, penitenciarías y casas de correccion.

Instruccion pública.

Sociedades científicas, literarias y artísticas.

Elecciones.

Division territorial.

Límites.

Administracion pública de los Distritos.

Festividades nacionales.

Salubridad pública.

Beneficencia.

Cajas de ahorros.

Diversiones públicas.

Estadística.

Agricultura.

Industria.

Privilegios.

Minería.

Mejoras materiales.

Terrenos de repartimiento.

El 2.º con otro escribiente despachará la seccion 2.ª que tendrá á su cargo los ramos de:

Guardia nacional.

Tranquilidad pública.

Policia de seguridad.

Milicia en general.

El 3.º estará encargado del archivo y del arreglo y reparto de periódicos é impresiones.

El oficial 1.º de la Secretaría de hacienda en union de un escribiente despachará la seccion 1.ª que tendrá á su cargo la parte directiva de las rentas del Estado, y su cuantía de valores, comparada con la de caudales.

El 2.º con dos escribientes, desempeñará la seccion 2.ª que tendrá á su cargo la parte administrativa de la hacienda, en todo lo que no se refiera con la direccion de las rentas.

El 3.º con el 4.º y un escribiente despachará la seccion 3.ª que tendrá á su cargo.

La recaudacion de los productos líquidos de las administraciones de rentas.

La distribucion de todos los caudales del Estado.

La formacion de la cuenta general de caudales.

Art. 6º Los oficiales jefes de seccion, son los inmediatamente responsables de los que tengan á su cargo, y sus obligaciones son las siguientes:

1º Exijir de sus subordinados la puntual asistencia á la oficina en las horas ordinarias que se fijén y en las extraordinarias que se citen.

2º Cuidar de que el despacho se haga con brevedad, aseo y orden.

3º Procurar que en las horas de trabajo no entren á sus departamentos mas personas que las que tengan para ello permiso del gobernador ó secretarios, con objeto de tratar de negocios del servicio.

4º Concurrir con el secretario respectivo á la apertura de la correspondencia, para recibir lo que se les entregue á fin de unir antecedentes ó dar informes.

5º Recibir de los secretarios las instrucciones y órdenes que se les den para el despacho de los negocios y procurar actuarse bien de lo que se les ordene, con el fin de conseguir la exactitud y buen desempeño que se necesite.

6º Pasar diariamente á los respectivos secretarios los asuntos que esten en estado de resolverse para que sean acordados, haciendo de palabra ó por escrito las esplicaciones que fueren necesarias para mayor claridad.

7º Poner por sí mismos las minutas de las comunicaciones que se tengan que dirigir y revisar estas cuando esten puestas en limpio, para cerciorarse de su exactitud, rubricando las minutas en señal de conformidad.

8.º Cuidar de que se lleven con oportunidad y exactitud los libros de registros y extractos de la correspondencia que se despache.

9.º Calificar y marcar los asuntos de que á su juicio deba hacerse mencion en las memorias anuales, para que á su tiempo se tengan presentes.

10.º Recoger la firma de los secretarios, haciendo verbalmente el extracto de las comunicaciones, ú órdenes que se presenten.

11.º Procurar que los escribientes se auxilien en los trabajos que tengan á su cargo, poniéndose para ello de acuerdo con los jefes de seccion, cuyas labores hubieren terminado.

12.º Cuidar que la correspondencia se cierre y se remita á su destino con exactitud.

13.º Formar expedientes de los negocios que giren por sus secciones, poniendo en las carátulas, el extracto y número que les corresponda, y llevar el índice de ellos.

14.º Entregar al fin de cada año al archivero, con el índice respectivo, los expen-

dientes que hubieren terminado en el mismo periodo, quedando en cada seccion un tanto del índice referido firmado por el archivero.

15.º Caucionar en manejo el oficial cajero con dos fadores de á dos mil pesos cada uno.

16.º Cuidar el mismo que las operaciones de la cuenta general y la copia de ella, vayan siempre con el día.

17.º Cerrar el libro de caja al terminar las labores diarias, y entregar el tanteo al secretario de hacienda.

18.º Procurar que los administradores enteren sus existencias con oportunidad, y dar cuenta al secretario de los que no lo verifiquen para que se les reclamen.

19.º Hacer diariamente todos los pagos que se ofrezcan, con violencia y exactitud, y al fin de cada mes el corte de la cuenta general.

20.º Arreglar el archivero su departamento de la manera mas fácil y sencilla, á fin de que sin ninguna dificultad se hallen los documentos que se busquen por antiguos que sean.

21.º Llevar un registro por orden alfabético de todo lo que se encuentre en su seccion, así respecto de la procedencia de los expedientes, como de las materias á que se refieren las carátulas, año de su formacion y fecha de su ingreso á las secretarías.

22.º Entregar sin dilacion los antecedentes que se les pidan, recogiendo la firma del que lo saque en el registro de salida.

23.º Recibir anualmente de las secciones, con los índices correspondientes, los expedientes que se le entreguen que cuidará que tengan sus carátulas con sus extractos y números respectivos.

24.º Despachar y recibir con el orden debido todos los impresos que pertenezcan al gobierno.

DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 7º Es el deber de los escribientes de las dos secretarías:

1.º Prestar sus servicios en las secciones que se les señale, bajo la direccion y cuidado de los jefes de ellas, á quienes estarán subordinados.

2.º Copiar con el mayor aseo, exactitud y buena ortografía, todas las minutas ú originales que se les den para ese efecto.

3.º Ayudar á los oficiales en todas las labores de las secciones en donde se les ponga, procurando instruirse en el despacho de los negocios, para que puedan suplir á los oficiales cuando sea necesario.

DE LOS MOZOS DE OFICIO.

Art. 8º Las obligaciones de estos son:

1.º Abrir las secretarías una hora antes de que comience el despacho para hacer el aseo de ellas, sin trastornar los papeles que encuentren en las mesas, y proveer de tinta á los tinteros.

2.º Cuidar de que ninguno entre al des-

pacho del gobernador cuando esté en el acuerdo, si no es á las personas á quienes el mismo gobernador lo permita, previo aviso.

3.º No permitir á persona alguna, sin expresa orden del gobernador ó secretario, la entrada á las secretarías.

4.º Cuidar del orden de la puerta, para no distraer la atención de los empleados.

5.º Llevar á sus destinos los pliegos que reciban de las secciones, despues de sellados en presencia de los jefes de ellas, cuidando de recoger las cubiertas.

6.º Guardar secreto en los asuntos que puedan conocer en las secretarías y que por su naturaleza no deban de ser conocidos de todos.

PREVISIONES GENERALES.

Art. 9º Las horas ordinarias de despacho en las dos secretarías, serán de 10 de la mañana á 4 de la tarde, y si hubiere algun trabajo extraordinario, saldrán á comer los empleados á quienes les toque y volverán para concluirlo.

Art. 10. Todos los dias feriados habrá una guardia en las secretarías, compuesta de un oficial y un escribiente, la que durará en ellas el tiempo que fuere necesario á juicio de los secretarios.

Art. 11. Durante las horas de despacho, ningún empleado se podrá separar de sus secciones, sin permiso del respectivo secretario.

Art. 12. Las faltas de asistencia á la oficina en las horas designadas por éste reglamento, serán castigadas con multas que impondrán los secretarios, en proporción de la falta y de la dotación del faltista, no excediendo en ningún caso la multa del haber que corresponda en un dia al penado.

Art. 13. Todos los empleados de las secretarías se presentarán diariamente lo mas aseados y decentes que les sea posible, por el decoro que deben guardar los servidores del Estado.

Art. 14. Los mismos empleados, como depositarios de los secretos del gobierno, guardarán la mayor reserva en todos los negocios que conozcan de las secretarías, quedando sujetos los que faltan al sigilo, á la pena que merezcan por su culpa.

Art. 15. A ningún empleado le es permitido comer en la oficina.

Pachuca, Julio 11 de 1870.—*Antonio Tagle*.—*Jesus E. Martinez*, secretario interino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO DE HIDALGO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3.ª—Circular.—Dispone el O. Presidente que el dia 1.º de cada mes, se presente vd. en la administración principal del papel sellado de ese Estado á presentar el corte de caja que dicha oficina debe practicar por sus ventas de papel y existencias de dinero y efectos, cuyas operaciones deberá vd. fiscalizar escrupulosamente, dando

cuenta de las irregularidades que encuentre. Un ejemplar de dicho corte, visto por vd., lo remitirá inmediatamente á este ministerio, y presentará vd. al administrador que otro, visto tambien por vd., sea remitido por el correo siguiente inmediato á la administración general del ramo.—El O. Presidente espera que por ningún motivo dejará vd. de cumplir con esta proveccion, cuyos resultados redundarán en provecho del servicio público.

Independencia y libertad. México, Junio 20 de 1870.—*Romero*.

Es copia. Pachuca, Julio 10 de 1870.—*Dat. Luzar Peimbert*.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

El alcalde de Singuilcan como parte de la tranquilidad pública en aquella municipalidad, me ha dirigido con fecha de ayer la siguiente comunicacion:

“De una manera cierta he tenido noticias que el O. Manuel Lazoano se ha salvado del plágio que ejecutaron con él los bandidos Sandoval y Garcia, llevándoselo uno de los que lo custodaban hasta su casa. Que el lugar en que lo tenían está inmediato á Santiago Molino, se infiere que seria el rancho de Palpa.

Los bandidos asaltaron ayer la hacienda de Mazapa y fueron rechazados tomando el rumbo de Malpais.

Ya se retiró el resguardo de Pachuca. El de Redlan permanece aquí todavía y no se moverá por falta de recursos.

El resguardo de era al mando d l C. Ramirez, no de semena, anocho salió y vino á amano. cer á este, y á las siete de la mañana volvió á salir al Monte de Castro Palas. Creo que regresará esta noche ó vaya á San Gregorio. No hay otra novedad.

Lo que tengo el honor de transcribir á v l. para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador manifestándole que como en Singuilcan, la tranquilidad pública se mantiene inalterable en todo el distrito.

Independencia y libertad. Tulancingo de Bravo, Julio 14 de 1870.—*José Fernandez*.—O. secretario general del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia, Pachuca Julio 13 de 1870.—*Manuel Acobar*, oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

El ciudadano prefecto político de Ocuilco con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Participo á vd. que ayer de dos á cuatro y media de la tarde, fueron aprehendidos en terrenos de la hacienda de Malpais los bandidos Antonio Zetina y Antonio Gonzalez, que con arreglo á la ley de 9 de Abril próximo pasado, fueron pasados por las armas en el camino de San Lorenzo, en medio de los dos puentes, y los que pertenecian á las bandas de Jesus Botizor, Julio Lazcano y Justino Aguilar, habiendo estos dos últimos que se hallaban presentes, logrado escapar.

Sírvase vd. ponerlo en el superior conocimiento del gobierno del Estado de Hidalgo, y remanente el correspondiente recibo.”

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para que por su digno conducto sea elevado al superior conocimiento del O. gobernador, manifestándole que esta gefatura ha dado ya al ciudadano prefecto de Calpulalpan las mas sinceras gracias por los servicios que se ha dignado prestar á este distrito, á nombre de los poderes del Estado.

Independencia y libertad, Apam, Julio 14 de

1870. — Antonio F. Farfan. — O. secretario del gobierno del Estado. — Pachuca.

Es copia. Pachuca, Julio 18 de 1870. — Jesus A. Martinez, oficial.

CACETILLA.

APREHENSION.

En la madrugada del día 17 fueron aprehendidos en Huilongo, jurisdicción de Tulancingo por el resguardo de ese distrito tres bandidos llamados Rosario Villa (a) el Paisano, Francisco Reyes (a) el Cuote y Antonio Vargas (a) el Arriero, los tres famosos por sus crímenes, y formando parte de una gavilla. Ya están a disposición de la autoridad competente.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

GEFATURA DE HACIENDA

DEL ESTADO DE HIDALGO.

Debiendo proceder esta gefatura a la enajenación de la casa ubicada en la calle de Jimenez de esta ciudad, que ha sido declarada conforme a la ley, por pertenecer a la llamada cofradía del ex-convento de San Francisco, se hace saber al público para que la persona que se considere con derecho a ella, lo deduzca ante esta oficina en el término de veinte días contados desde hoy.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 22 de 1870.

41-2-2

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de cesión de bienes promovido por el C. Rafael Vazquez, he proveído un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870. — Por presentado con los recibos que acompaña a los cuatro de lo tarde de hoy, se ha por admitida la cesión en cuanto ha lugar en derecho, con arreglo a los artículos 308 y 309 de la ley de 11 de Julio de 1848. Cítese a los acreedores según sus residencias para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este juzgado trayendo consigo los comprobantes de sus créditos con arreglo al artículo 310. Se nombra depositario, administrador interino, de los bienes cedidos al C. Rafael Olguin, lo que se le hará saber por conducto del ciudadano conciliador de Chilcumbé, y a costa del cedente, remítanse copias de este auto en la conducente a los periódicos oficial del Estado, "Revista Universal" y "Monitor Republicano;" hágase saber.

A íto mandé yo al ciudadano juez de primera instancia de distrito, y con los de mi asistencia firmé. — Doy fé: — José M. Barrabosa. — A. — MARIANO LUNA. — A. — C. MAYORCA.

Lo que pongo en conocimiento del público por el presente, para que surta los efectos legales.

Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870. — BARRABOSA.

30-0-1

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el juicio verbal seguido en este juzgado por el C. Benigno Licón contra el C. Leandro Vera y Arista, se ha mandado con fé de hoy se haga publicación de prehuas y se haga, para cuya diligencia se ha señalado la mañana del día once del entrante Julio a las diez, é ignorándose el paradero del demandador por el presente se le hace la correspondiente notificación para que surta los efectos legales.

Pachuca, Junio 30 de 1870. — Arciniega. — A. — L. SERRANO. — A. — M. TORRES.

37-2-2

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el juicio de cesión de bienes promovido por el C. José María González, he proveído un auto con fecha 27 de Abril último, que en lo conducente y a la letra dice: "comuníquese a los ignorados y a los acreedores, la formación del concurso para que en el término de treinta días se presenten a deducir sus derechos."

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente, para que dentro del término expresado y que se contará desde la fecha de su primera publicación, surta los efectos legales.

Pachuca, Julio 9 de 1870. — Arciniega. — A. — M. TORRES. — A. — L. SERRANO.

40-5-1

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL. PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y POBLACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacuatlipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan,

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Apan, Huejutla, Zacuatlipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacuatlipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacuatlipan, Metztilan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS. — 1.º Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Méxquitlan, son despachados en los días señalados luego que llega la diligencia de México.

2.º La correspondencia que se dirija para la capital de la República y demás Estados de la Federación se despacha todos los días excepto los domingos.

AVISO JUDICIAL.

En los autos ejecutivos que se siguen en el juzgado de primera instancia de este distrito, a cargo del Sr. Juez Lic. D. José de la Paz Alvarez, por el representante del C. Martín Gallegos contra el de igual clase Luis Guarneros, sobre pesos, está mandado en auto de 30 de Junio último, que conforme a lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos judiciales, se publique por el periódico del Estado, el embargo de una casa ubicada en la segunda calle occidental de esta ciudad, y veinticuatro tablas de berrizca.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Tulancingo a 4 de Julio de 1870. — Andrés Alonso de Arriba, escribano público.

30-2-1

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el intestado de D. Francisco Guzman, se ha mandado por auto de 16 de Marzo último, se convoque a los que se crean con derecho a los bienes del finado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho a los citados bienes, se presenten en este juzgado a deducirlos en el término de un mes, contado desde la publicación de este aviso, apercibidas de lo que hay lugar a ello verificarse.

Pachuca, Junio 30 de 1870. — Arciniega. — A. — L. SERRANO. — A. — M. TORRES.

38-3-1

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.